

# CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

N4 26-2024-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico para la transferencia de recursos públicos, en adelante denominado EL CONVENIO, para la ejecución de la Inversión denominada "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. MANUEL SCHWARTZ DEL AA.HH LOTIZACIÓN CHÁVEZ DISTRITO DE CIENEGUILLA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA", en adelante LA INVERSIÓN, con Código Único de Inversiones N° 2608028, que celebran las siguientes Partes:

El MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, en lo sucesivo VIVIENDA, con R.U.C. Nº 20504743307, con domicilio legal en la avenida República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor Hernán Jesús Navarro Franco, identificado con D.N.I Nº 41401129, designado por Resolución Suprema Nº 005-2023- VIVIENDA; y,

La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA, en lo sucesivo LA MUNICIPALIDAD, con R.U.C. N° 20181109891, con domicilio legal en Av. Nueva Toledo 97-B, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, representada por su Alcalde, señor Emilio Alberto Chávez Huaringa, identificado con D.N.I. N° 09221816, válidamente acreditado mediante la Resolución N° 4204-2022-JNE, y debidamente autorizado por el Acuerdo de Concejo Municipal N° 020-2024-MDC/C de fecha 21 de junio de 2024.

De acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- Mediante la Ley N° 31953 se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 1.2 Mediante la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional que cuenten con recursos públicos asignados en su presupuesto institucional para la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, incluidas en el Anexo VI de la citada ley, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previa suscripción de convenio.
- Mediante la Ley Nº 32018, Ley que establece nuevo plazo en el numeral 1 de la Disposición Complementaria Final Centésima Décima Octava de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.





- 1.4 LA MUNICIPALIDAD solicitó financiamiento a VIVIENDA, para la ejecución de LA INVERSIÓN, cuyo saldo programable de inversión asciende a la suma de S/ 3 477,958.90 (Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Ocho con 90/100 Soles). LA INVERSIÓN se encuentra dentro del ámbito territorial de LA MUNICIPALIDAD, que es la unidad ejecutora y cuenta con estudio de pre inversión con declaratoria de viabilidad, debidamente registrado en el Banco de Inversiones; así como con expediente técnico consistente con el estudio de preinversión, en el marco del invierte.pe.
- 1.5 LA MUNICIPALIDAD declara que el expediente técnico de LA INVERSIÓN ha sido preparado y aprobado bajo su total responsabilidad y conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, declara que LA INVERSIÓN ha obtenido la viabilidad o aprobación de la instancia técnica correspondiente de LA MUNICIPALIDAD y que las características generales descritas en el Expediente Técnico se sujetan a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de la viabilidad.
- Mediante Informe Técnico N° 0010-2024/VMVU/PMIB/UEET-hcoello de fecha 25 de junio de 2024, la Unidad de Evaluación de Expedientes Técnicos del Programa Mejoramiento Integral de Barrios PMIB de VIVIENDA, remite el estado situacional de LA INVERSIÓN, señalando que se hace necesario la suscripción del presente Convenio para la continuidad de la fase de ejecución de LA INVERSIÓN.
- 1.7 Con Acuerdo de Concejo Municipal N° 020-2024-MDC/C, de fecha 21 de junio de 2024, el Concejo Municipal de **LA MUNICIPALIDAD** aprueba y autoriza a su Alcalde la suscripción del presente Convenio.
- 1.8 Mediante Informe N° 432-2024-VIVIENDA/VMVU-PMIB de fecha 26 de junio de 2024, la Dirección Ejecutiva de PMIB remite el Informe Técnico Legal N° 027-2024-VIVIENDA/VMVU-PMIB-UAL, a través del cual sustenta la suscripción del presente Convenio.
- 1.9 A través del Memorándum N° 1139-2024-VIVIENDA/OGPP de fecha 03 de julio de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de VIVIENDA; sobre la base de los informes emitidos por la Oficina de Planeamiento y Modernización, Oficina de Presupuesto y de su Oficina de Inversiones, en el marco de sus competencias, opina favorablemente sobre la suscripción del presente Convenio.

#### CLÁUSULA SEGUNDA. - LAS PARTES

- VIVIENDA, es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo y constituye un pliego presupuestal, con autonomía administrativa y económica, de acuerdo a ley. Es el ente rector de los asuntos de vivienda, urbanismo, desarrollo urbano, construcción de infraestructura y saneamiento, por lo cual formula, aprueba, dirige, evalúa, regula, norma, supervisa y en su caso ejecuta las políticas nacionales en estas materias.
  - De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, **VIVIENDA** tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros peblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio









nacional. Asimismo, desarrolla funciones compartidas con los gobiernos regionales y locales, dirigidos al mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento urbano y rural; así como a la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de los centros poblados.

- 2.3 Mediante el Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N° 001-2013-VIVIENDA, N° 021-2014-VIVIENDA, N° 011-2021-VIVIENDA, N° 010-2022-VIVIENDA y N° 002-2023-VIVIENDA, se crea el Programa Mejoramiento Integral de Barrios PMIB, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo de VIVIENDA, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población urbana, mediante la actuación coordinada y concurrente de VIVIENDA, los Gobiernos Locales y la Comunidad Barrial.
- 2.4 **LA MUNICIPALIDAD**, es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- AL CALDIA
  - 2.5 LA MUNICIPALIDAD es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto las mencionadas Leyes disponen el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencia de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiariedad dispuesto por Ley.
  - 2.6 Asimismo, en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, promueve el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

#### CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

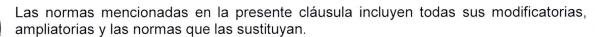
- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 3.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.5 Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 3.6 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.7 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.8 Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 3.9 Ley Na 32018, Ley que establece nuevo plazo en el numeral 1 de la Disposición Complementaria Final Centésima Décima Octava de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.
- 3.10 Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.11 Decreto Legislativo N°1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.
- 3.12 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.13 Decreto Supremo N° 004-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Mejoramiento







- Integral de Barrios en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.14 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.15 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.16 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.17 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.18 Resolución Ministerial N° 035-2019-VIVIENDA, que aprueba los indicadores de brechas del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, para su aplicación en la fase de Programación Multianual de Inversiones de los tres niveles de gobierno.
- 3.19 Resolución Ministerial N° 183-2021-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 06- 2021-VIVIENDA-DM, denominada "Disposiciones para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios en el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.
- 3.20 Resolución Ministerial N° 348-2023-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios – PMIB.
- 3.21 Resolución Ministerial Nº 130-2024-VIVIENDA, que dispone las unidades de organización y programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento incorporen una cláusula en los convenios de transferencia de recursos para el financiamiento de inversiones que suscriben con los gobiernos subnacionales.
- 3.22 Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF- 63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.23 Resolución Directoral N° 008-2022-VIVIENDA-VMVU-PMIB, que aprueba la Directiva de Programa N° 002-2022-VIVIENDA-VMVU-PMIB denominada "Disposiciones para el Monitoreo y Seguimiento del debido uso de los recursos públicos transferidos para ejecución de las intervenciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios".



## CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer las condiciones previas y lineamientos de operatividad que deberán cumplir las partes, para la transferencia de recursos públicos a favor de LA MUNICIPALIDAD mediante Decreto Supremo; para la ejecución de LA INVERSIÓN en el ámbito territorial de LA MUNICIPALIDAD. Asimismo, establecer los lineamientos para la verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en el presente Convenio; el mismo que se ejecutará bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, en el marco de la Ley N° 32018, Ley que establece nuevo plazo en el numeral 1 de la Disposición Complementaria Final Centésima Décima Octava de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

# CLÁUSULA QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

VIVIENDA, a través del PMIB se compromete a:





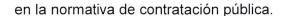




- 5.1.1 Gestionar la emisión del dispositivo legal que aprueba la transferencia de recursos a favor de LA MUNICIPALIDAD, para el financiamiento de LA INVERSIÓN en el presente año fiscal.
- 5.1.2 Realizar la verificación y seguimiento, lo que incluye el avance físico y financiero de los recursos y de la obra de LA INVERSIÓN por parte de LA MUNICIPALIDAD; para lo cual se realiza el monitoreo físico de conformidad a lo establecido en la Directiva de Programa N° 002-2022-VIVIENDA-VMVU- PMIB, denominada "Disposiciones para el Monitoreo y Seguimiento del debido uso de los recursos públicos transferidos para ejecución de las intervenciones del Programa Mejoramiento Integral de Barrios", aprobada por Resolución Directoral N° 008-2022-VIVIENDA-VMVU-PMIB.
- 5.1.3 Designar a un ingeniero civil o arquitecto responsable de las obligaciones descritas en el subnumeral precedente, quien será el encargado del monitoreo de LA INVERSIÓN, el cual será debidamente acreditado ante LA MUNICIPALIDAD.
- 5.1.4 Comunicar al Órgano de Control Institucional de LA MUNICIPALIDAD, de corresponder, a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional de VIVIENDA, cuando se detecte el incumplimiento de los compromisos contenidos en el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente Convenio, con la finalidad que inicien las acciones de control que correspondan conforme a sus atribuciones.
- 5.1.5 Entregar a **LA MUNICIPALIDAD** los formatos a través de los cuales está informará y reportará a **VIVIENDA** sobre los avances de Obra.
- 5.2 **LA MUNICIPALIDAD**, se compromete a:
- Incorporar en su presupuesto institucional los recursos transferidos por VIVIENDA, de acuerdo a la normativa presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas que resulte aplicable, asegurando el correcto registro de los códigos presupuestales señalados en el dispositivo legal que autoriza la transferencia de los recursos; debiendo informar el cumplimiento de lo antes señalado a VIVIENDA, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la aprobación de la incorporación.
- 5.2.2 Utilizar los recursos transferidos por VIVIENDA, exclusivamente para los fines del presente Convenio, quedando prohibidas las anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos, así como destinarlos en custodia bajo ningún otro concepto o depositarlos en cuentas no administradas por el Tesoro Público.
- 5.2.3 Realizar las acciones administrativas y presupuestarias necesarias, para que en un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles de publicado el dispositivo legal que autoriza la transferencia, se inicie el trámite de convocatoria del proceso de selección para la contratación de la ejecución y supervisión de Obra de LA INVERSIÓN, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, comprometiéndose a no utilizar indebidamente los mecanismos de exoneración de procesos de selección establecidos







- 5.2.4 Considerar en el requerimiento para la convocatoria del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución y supervisión de obra de LA INVERSIÓN, de corresponder, las Fichas de Homologación aprobadas por VIVIENDA mediante Resolución Ministerial N° 117-2024-VIVIENDA:
- 5.2.5 Incluir en los términos de referencia para la contratación del supervisor de obra de LA INVERSIÓN, la obligación de atender mediante informe los requerimientos solicitados por VIVIENDA relacionados a la ejecución de LA INVERSIÓN, los cuales serán remitidos a VIVIENDA mediante Oficio de LA MUNICIPALIDAD, dentro de los cinco (05) días hábiles de efectuado el requerimiento.
- 5.2.6 Supervisar que durante la ejecución de **LA INVERSIÓN** se cuente de modo permanente y directo con un residente y supervisor de obra, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.2.7 Hacer buen uso de los recursos transferidos, garantizando el correcto cumplimiento de las normas técnicas y de la aplicación de las prácticas de la buena ingeniería, para lo cual **LA MUNICIPALIDAD** contratará a profesionales técnicos idóneos, capacitados con la finalidad de garantizar la correcta ejecución de la obra de **LA INVERSIÓN**.
- 5.2.8 En su calidad de Unidad Ejecutora es responsable de la supervisión y control de la ejecución de la obra y del uso de los recursos, así como de la administración de los contratos suscritos para la ejecución y supervisión de la obra, velando porque se cumplan las normas laborales y/o de construcción civil, tributarias, ambientales, entre otras, que resulten aplicables a dichos contratos, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.
- 5.2.9 Remitir de manera oportuna a **VIVIENDA**, de ser el caso, copia de las resoluciones que aprueben las prestaciones adicionales y/o reducciones en las prestaciones, así como de las ampliaciones de plazo contractual producidas durante la ejecución de la obra de **LA INVERSIÓN**.
- 5.2.10 Levantar las observaciones e implementar las recomendaciones, que efectúe el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, a los procesos de selección convocados por LA MUNICIPALIDAD.
- 5.2.11 Remitir a VIVIENDA el cronograma de ejecución de la obra, valorizado en forma mensual, y actualizado a la fecha de inicio de la obra de LA INVERSIÓN, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del inicio de la misma. Asimismo, presentar mensualmente el reporte del avance físico y financiero de la obra, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente, el cual será remitido a través del Formato referido en el numeral 5.1.5 de la presente Cláusula.
- 5.2.12 Facilitar a VIVIENDA las acciones de seguimiento y monitoreo de su









competencia en la ejecución de LA INVERSIÓN, garantizando el libre acceso a la información, así como cumplir con las recomendaciones y/u observaciones que realice VIVIENDA en relación a la ejecución de LA INVERSIÓN.

- 5.2.13 Remitir a **VIVIENDA** información sobre las acciones preventivas o correctivas que se hayan implementado como consecuencia de la notificación del Acta de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales Esenciales levantada durante el monitoreo de **LA INVERSIÓN**.
- 5.2.14 Ejecutar LA INVERSIÓN de acuerdo al Expediente Técnico elaborado y aprobado por LA MUNICIPALIDAD, quedando prohibido cambiar la modalidad de ejecución presupuestaria, siendo responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD que se cumpla, según corresponda, con gestionar y adjuntar la documentación, así como las autorizaciones emitidas por las entidades competentes, de acuerdo a la normatividad que regula la inversión pública, la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas conexas y complementarias aplicables a LA INVERSIÓN.
- 5.2.15 Registrar oportunamente en el "Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas INFObras", sistema informático de información de obras públicas, a cargo de la Contraloría General de la República, la información relacionada con el avance físico y financiero de la Obra.
- 5.2.16 Registrar mensualmente información actualizada de la ejecución del proyecto en el Formato 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, en concordancia a lo dispuesto en la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones-Directiva N°001-2019-EF/63.01.
- 5.2.17 Gestionar y efectuar las coordinaciones que sean requeridas y/o necesarias ante la entidad competente, a fin de asegurar la continuidad de la ejecución de LA INVERSIÓN.
- 5.2.18 En caso de resolución del contrato suscrito para la ejecución y supervisión de la obra de LA INVERSIÓN, adoptar las medidas necesarias para su culminación, con sujeción a los procedimientos establecidos en la normativa de contratación pública, debiendo comunicar sobre dicha situación a VIVIENDA, quedando LA MUNICIPALIDAD obligada por la ejecución de la totalidad de LA INVERSIÓN.
- 5.2.19 Instalar y mantener hasta la culminación de la obra, en las inmediaciones de la zona de ejecución de LA INVERSIÓN, el cartel de obra conforme al modelo que VIVIENDA le entregará previo al inicio de la misma, quedando prohibido la existencia de otro cartel informativo.
- 5.2.20 Recepcionar la obra de LA INVERSIÓN a su culminación, así como emitir la resolución que apruebe la liquidación de obra de LA INVERSIÓN, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedando obligada a remitir a VIVIENDA copia del Acta de Recepción de Obra y copias de las Resoluciones de









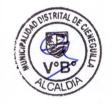
- aprobación de la Liquidación del contrato de Obra y del contrato de la Supervisión.
- 5.2.21 Coordinar con **VIVIENDA** la fecha de inauguración de la obra, una vez concluida la ejecución de la misma, sin observaciones pendientes y contando con el Acta de recepción de Obra correspondiente.
- 5.2.22 Efectuar el mantenimiento de **LA INVERSIÓN** financiada en virtud al presente Convenio.
- 5.2.23 Elaborar el Informe de Cierre de LA INVERSIÓN, conforme a la normatividad que regula la inversión pública, posteriores a la emisión de la resolución que aprueba la liquidación del contrato de Obra y de la Supervisión; asimismo, registrar el Formato 09 (Registro de cierre de Inversión) en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 5.2.24 Cumplir con la remisión de los reportes técnicos solicitados por el responsable del monitoreo de **LA INVERSIÓN**.
- 5.2.25 Cumplir a través de sus órganos competentes, con el contenido y registro de las modificaciones efectuadas en el Banco de Inversiones, así como de garantizar que no exista duplicidad de inversión pública.
- 5.2.26 Estipular en los contratos de ejecución y supervisión de obra de LA INVERSIÓN una cláusula anticorrupción.

#### CLÁUSULA SEXTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

#### CLÁUSULA SÉTIMA.- FINANCIAMIENTO

- VIVIENDA financiará el saldo programable de LA INVERSIÓN, hasta por la suma de S/ 3 477,958.90 (Tres Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Ocho y 90/100 Soles) dicho importe comprende S/ 3 286,363.89 (Tres Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Tres y 89/100 Soles) por concepto de obra y S/ 191,595.01 (Ciento Noventa y Un Mil Quinientos Noventa y Cinco con 01/100 Soles) por concepto de supervisión, incluyendo los impuestos de ley, según el siguiente detalle:
  - 7.1.1 En el Ejercicio Fiscal 2024, en el marco del anexo VI de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, VIVIENDA transferirá recursos a favor de LA MUNICIPALIDAD hasta por la suma de S/ 1 738,067.00 (Un millón Setecientos Treinta y Ocho Mil Sesenta y Siete y 00/100 Soles) para la ejecución y supervisión de la obra de LA INVERSIÓN, que equivalen al 49.97 % del saldo programable del monto a financiar por VIVIENDA.
  - 7.1.2 El presupuesto requerido para la ejecución de LA INVERSIÓN ascendente a la suma de S/ 1 739, 891. 90 (Un Millón Setecientos









Treinta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Uno y 90/100 Soles), equivalente al 50.03% del saldo programable del monto a financiar por VIVIENDA, el mismo será transferido en el ejercicio 2025, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

- 7.2 La implementación de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral que antecede, se financia con cargo al presupuesto institucional de **VIVIENDA**, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 7.3 Los recursos señalados en los párrafos anteriores, se incorporan y/o registran en el presupuesto institucional de **LA MUNICIPALIDAD**, en la cadena funcional y de gastos correspondientes, tomando en cuenta el código presupuestal del proyecto de inversión pública señalado en el decreto supremo que aprueba la transferencia de partidas.
- 7.4 El monto de la transferencia de partidas que se financian con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios deberá ser comprometido y devengado en su totalidad por LA MUNICIPALIDAD; los recursos no comprometidos al 31 de diciembre del 2024 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se revierten al Tesoro Público, siendo responsabilidad del Titular de LA MUNICIPALIDAD la ejecución de los recursos transferidos, según lo dispuesto del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 7.5 **VIVIENDA** no atenderá mayores transferencias de partidas en el año fiscal siguiente, por los recursos no comprometidos al cierre del presente año fiscal, siendo exclusiva responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD** garantizar la ejecución del importe establecido por el numeral 7.1 del presente Convenio.
- 7.6 **VIVIENDA** no financiará mayores costos (reajustes, adicionales de obra, mayores gastos generales, costos no previstos, entre otros) que se requieran para la ejecución de **LA INVERSIÓN** materia del presente Convenio.

#### CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 8.1 Con el propósito de lograr una eficaz implementación del presente Convenio, LA MUNICIPALIDAD designará a un Coordinador responsable de la administración de los contratos de la ejecución y supervisión de la obra de LA INVERSIÓN; dicha designación será comunicada a VIVIENDA, mediante carta y en un plazo que no exceda los cinco (05) días hábiles de la suscripción del Convenio, indicándose los correos electrónicos y teléfonos fijos o celulares para las coordinaciones respectivas.
- 8.2 El Coordinador designado deberá ser funcionario y/o servidor de LA MUNICIPALIDAD, y podrá ser sustituido mediante comunicación escrita de LA MUNICIPALIDAD dirigida a VIVIENDA.
  - Por **VIVIENDA** el Coordinador responsable es la Unidad de Monitoreo y Control de Transferencias del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, quien designará un encargado del seguimiento a la ejecución de **LA INVERSIÓN**, el mismo que cumplirá las funciones de monitoreo.









#### CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA

El presente Convenio rige desde el día siguiente de su suscripción y culmina con la Liquidación Técnica y Financiera, y el Cierre de LA INVERSIÓN, los que serán realizados por LA MUNICIPALIDAD.

#### CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES

Cualquier aspecto no previsto en el presente Convenio y demás modificaciones y ampliaciones a su texto, será establecido de común acuerdo, vía suscripción de las adendas correspondientes.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 11.1 El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causales:
- a) Por mutuo acuerdo entre las partes, contenido en documento escrito.
- b) En el supuesto que se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal y/o administrativo que imposibilite la implementación del presente Convenio.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualesquiera de los compromisos y obligaciones estipulados en el presente Convenio. En este caso la parte perjudicada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite el cumplimiento de los fines y objetivos del Convenio.
- 11.2 La parte que invoca la resolución del presente Convenio, mediante comunicación escrita, pone en conocimiento de la otra su voluntad de resolverlo, con expresión de causa para dicha resolución.
- 11.3 Por efecto de la resolución del Convenio invocada por VIVIENDA, LA MUNICIPALIDAD deberá abstenerse de inmediato (a partir del día siguiente de la recibida la notificación de resolución) de seguir utilizando los recursos transferidos y proceder a la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra de LA INVERSIÓN, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario, así como proceder a la devolución de los saldos no utilizados conforme a los procedimientos y normas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

La resolución del Convenio se realizará sin perjuicio de las acciones legales que corresponda iniciar contra LA MUNICIPALIDAD o contra quienes resulten responsables; quedando LA MUNICIPALIDAD obligada por la ejecución de la totalidad de LA INVERSIÓN.

.4 Notificada LA MUNICIPALIDAD con la resolución del Convenio, VIVIENDA en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, procederá a comunicar a la Procuraduría Pública de VIVIENDA, con la finalidad de que inicien las acciones legales que correspondan conforme a sus atribuciones.







# CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Cualquier divergencia, conflicto controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.
- 12.2 En caso que la divergencia, conflicto o controversia que no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o del "Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú", en la ciudad de Lima, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, ambas en la ciudad de Lima".

# CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- .1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.
- 13.2 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser puesta a conocimiento de la otra parte con dos (02) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que suscriben el Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES



**VIVIENDA** y **LA MUNICIPALIDAD**, declaran y garantizan que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 16.1 **LAS PARTES** están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.
- 16.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de LAS PARTES faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.







# CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA.- MECANISMO ANTICORRUPCIÓN

- 17.1 **VIVIENDA** y **LA MUNICIPALIDAD**, declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.
- The Sancter of the Sa
- 17.2 Asimismo, VIVIENDA y LA MUNICIPALIDAD se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.
- 17.3 Además, **VIVIENDA** y **LA MUNICIPALIDAD** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o personales apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 17.4 En caso se verifique que alguna de las Partes incumple lo establecido en esta cláusula, el Convenio queda resuelto.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 🖟 días del mes de Julio del 2024.

Por VIVIENDA

**Sr. Hernán Jesús Navarro Franco** Viceministro de Vivienda y Urbanismo Ministerio de Vivienda, Construcción y

Saneamiento

Por LA MUNICIPALIDAD

Municipalidad Distrital de Cieneguilla

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA

Sr. Emilio Alberto Chávez Huaringa Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla



